



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Demandante** : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
**Demandado** : WILSON HERNAN ARIAS LOSADA  
**Radicación** : 2011-0194

Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandada, mediante escrito que antecede, se procede a revisar el presente proceso en el que se advierte que media auto de seguir adelante con la ejecución y, que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación la cual data del 12 de julio de 2019, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación posterior por las partes del proceso.

En tal virtud, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, es menester declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas previamente, el desglose del título valor y el archivo de las diligencias.

Por otro lado no habrá lugar a resolver la solicitud de cesión de crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma fue allegada con fecha posterior a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, esto es 24 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme lo motivado.

**SEGUNDO.- SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO.-** Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**CUARTO.-** No dar trámite a la solicitud de cesión de crédito por los argumentos expuestos.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**